

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0180-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0003/2018 del 04 de enero de 2018, la Dirección Regional II, otorgó a la compañía **PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA.** un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio litoral ecuatoriano;

QUE, la compañía **PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA.** presentó ante la Secretaría de la Dirección Regional II el 02 de octubre de 2019, una solicitud encaminada a renovar su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos de la Dirección Regional II, con Memorando Nro. DGAC-OC2-2019-0322-M del 06 de diciembre de 2019;

QUE, el Artículo 105 de la Codificación del Código Aeronáutico, establece que “Los servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente”;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la aviación civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA.** a la que en adelante y para efectos de la presente resolución se le denominará “**La Permisionaria**”, su Permiso de Operación realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea dentro del territorio litoral ecuatoriano;

Artículo Segundo.- La Permisionaria en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44, los que operarán en aeropuertos, pistas, helipuertos y zonas donde el manual de vuelo y performance del helicóptero le permitan realizar sus operaciones con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se concede, deberá solicitar a la Autoridad Aeronáutica competente, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir del 04 de enero de 2020.

En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0180-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2019

presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Cuarto.- “La Permissionaria” tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo” en la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Quinto.- “La Permissionaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Sexto.- “La Permissionaria” enviará los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- “La Permissionaria” brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Noveno.- “La Permissionaria”, tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación,
2. Los contratos de seguros que garanticen la vida y gastos médicos de los tripulantes y de los acompañantes y de daños a terceros en la superficie, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente,
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y,
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la garantía o caución rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0180-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Abg. Katherine Victoria Calderon Alvarez
DIRECTORA REGIONAL II

Copia:

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director Regional III

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señora Licenciada
María Augusta Sandoval Jácome
Directora de Comunicación Social Institucional

Señor Doctor
Sergio Alexander Aguirre Factos
Auditor General Interno

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Doctor
Vinicio Irlando Sevillano Goveo
Auditor Interno 1

pc/nr/cc/hj